

UNIDAD 8 DERECHO AMBIENTAL



Legislación minera y Ética Profesional- Geología Legal – Legislación minera y laboral

Abog. Verónica Lorenzone
2025

CONTENIDOS MINIMOS

- **Ambiente. Concepto. Constitución Nacional Normativa nacional y provincial. Orden Público Ambiental. Principios de Derecho Ambiental.**
- **Conceptos de Informe de Impacto Ambiental; Daño Ambiental. Responsabilidad Ambiental; Participación y consulta ciudadana e información ambiental:**
- **De la Protección Ambiental para la actividad Minera. Ley 24.585/95. Decreto Provincial 7751-DEyP-2023. Autoridad de Aplicación.**
- **De la protección ambiental para la actividad hidrocarburífera (ley 17319, Res. SEN 105/92, Res. SEN N° 25/04 y Res. SEN N°05/96).**
- **Residuos peligrosos y residuos industriales. Manifiesto. Responsabilidades.**

AMBIENTE: CONCEPTO

- Conjunto de elementos físicos que rodean la existencia de las personas : tierra el aire, el agua, la flora, la fauna y todos aquellos objetos materiales que son obra del hombre (sentido restringido)
- El ambiente abarca también las circunstancias y condiciones físicas, sociales, culturales y económicas bajo las cuales se desenvuelve la vida humana (concepto amplio)

CONSTITUCIÓN NACIONAL (1994) DERECHO A UN AMBIENTE SANO

- **1972:** El derecho a un ambiente sano es reconocido como derecho internacional en la Conferencia de Naciones Unidas en Estocolmo y en 1992 se reafirma esa Declaración en Río de Janeiro.
- **1994:** Reforma de la Constitución Nacional incorpora en el art. 41 el derecho a un ambiente sano y equilibrado como derecho humano de tercera generación

Art. 41 Constitución Nacional

Todos los habitantes

- gozan **del derecho a un ambiente sano, equilibrado,**
- apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y
- **tienen el deber de preservarlo.**
- El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Art. 41 Constitución Nacional

Las autoridades proveerán a

- la protección de este derecho,**
- a la utilización racional de los recursos naturales,
- a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y
- a la información y educación ambientales.**

Corresponde

- **a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos** de protección, y
- a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.
- **Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos,** y de los radiactivos.

3. Legislación ambiental nacional

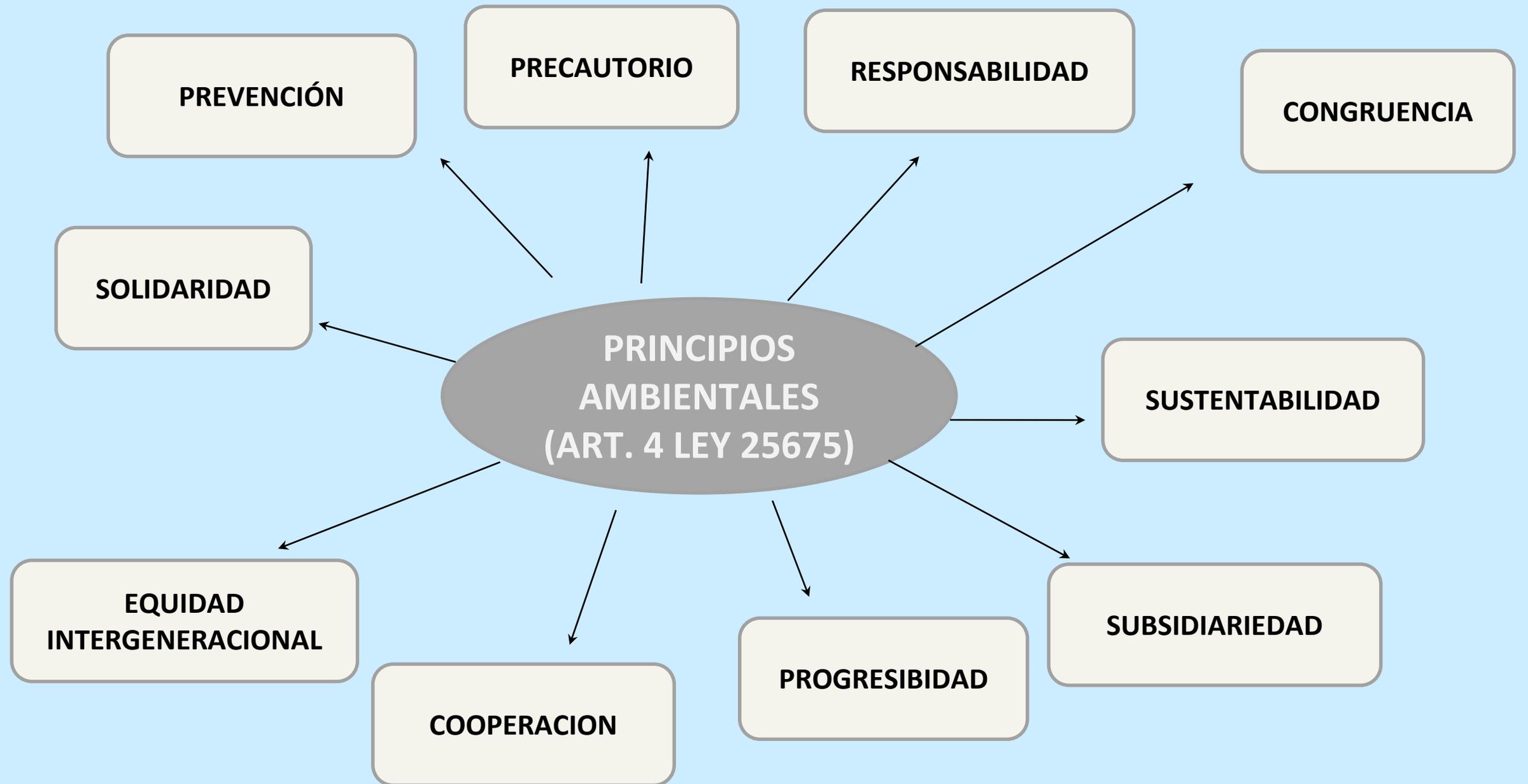
- 1994: Reforma de Constitución Nacional: arts. 41, 124 y art. 75 inc. 17
- 1991: Ley 24051: Residuos peligrosos
- 1992: Ley 24071: aprueba convenio N° 169 OIT: art. 15 2° párrafo
- 1995: Ley 24585: incorpora normas ambientales al Código de Minería
- 2002: Ley 25675: General del Ambiente: presupuestos ambientales
- 2002: Ley 25612: Residuos Industriales
- 2020: Ley 27566: aprueba Acuerdo de Escazú

Legislación ambiental provincial

- 1986- 2023: Constitución Provincial, art. 22
- 1998: Ley 5063 General del Ambiente, art. 160 2° párrafo
- 2010: Decreto 5772: Protección ambiental para la actividad minera
- 2023: Decreto 7751: Deroga Decreto 5772. Actual
Reglamentación de protección ambiental para la actividad mineral

ORDEN PUBLICO AMBIENTAL (art. 3 ley 25675)

- El derecho ambiental es parte del derecho público,
- regula las relaciones de las personas con la naturaleza, para preservar y proteger el ambiente, libre de contaminación y mejorarlo en caso de estar afectado.
- son normas imperativas que controla la licitud del ejercicio de derechos individuales para hacer posible la vida social
- la naturaleza es bien colectivo, recurso escaso o en situación de peligro y está dispuesto a limitar los derechos individuales.
- Es necesario un equilibrio adecuado entre la economía y la ecología: por eso el uso racional de los recursos naturales y las actividades productivas deben desarrollarse de manera sostenible



Principios ambientales: art. 4 Ley 25765

10 principios de derecho ambiental:

- - **prevención:** dar prioridad a conocer fuentes de problemas ambientales para prevenir daños
- - **precaución:** tomar medidas eficaces ante peligro de daño
- - **progresividad:** cumplimiento de objetivos ambientales será gradual
- - **sustentabilidad:** desarrollo social y económico y aprovechamiento de recursos con gestión ambiental y sin afectar a generaciones futuras
- - **responsabilidad:** el que genera el daño es responsable de los costos
- - **subsidiariedad:** el Estado Nacional debe participar y acompañar complementariamente a particulares en acciones protección y prevención del ambiente

Ley 25765 General del Ambiente

- Estudio de impacto ambiental (art. 11/13)
- Participación ciudadana (art. 19/21)
- Información ambiental (art. 16/18)
- Daño ambiental (art. 27)
- Responsabilidad ambiental es objetiva (art. 28)
- Seguro ambiental y fondo de restauración (art. 22 y 34)

Conceptos importantes

- **Estudio de Impacto Ambiental:** es un instrumento de gestión ambiental, el cual debe ser presentado antes del inicio de cualquier actividad que afecte al ambiente – actividad minera, hidrocarburífera- que debe tener como contenido mínimo 1) una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, 2) la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y 3) las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.
- Contenido del IIA para la actividad minera(art. 262 CM):
 - a) La ubicación y descripción ambiental del área de influencia.
 - b) La descripción del proyecto minero.
 - c) Las eventuales modificaciones sobre suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, relieve y ámbito sociocultural.
 - d) Las medidas de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere.
 - e) Métodos utilizados

Informe de Impacto ambiental en el Decreto 7751

El Decreto 7751 distingue 5 tipos de categorías de proyectos(art. 8) y según cada categoría son los contenidos del IIA:

- Minería Social (DDJJ cada tres años sin UGAMP) – art. 10 y 11-
- Prospección y/o Exploración Inicial (arts. 21/23- Anexo II)
- Exploración Avanzada (arts. 24/26 – Anexo III)
- Explotación pequeña escala (arts. 27/29 – Anexo IV)
- Explotación mediana y gran escala (arts. 30/31 – Anexo V)

Los IIA deben ser elaborados por profesionales especialistas en la temática minero-ambiental o con incumbencia en la materia, debidamente inscriptos en el Registro de Consultores Ambientales, a cargo de la Autoridad Ambiental Provincial (art. 32).

Decreto 7751: Categoría de Proyectos para requisitos IIA o DDJJ y procedimiento

Minería Social



Cantera de Travertinos-Catua (2023).

Prospección / Exploración



Mina Aguilini, Hanao Argentina S.A. (2023)

Exploración Avanzada



Proyecto Cauchari - Olaroz, Minera Exar S.A. (Exploración) (2023)

Explotación Pequeña Escala



Cantera Puesto Viejo, Holcim Argentina S.-A. (2023)

Explotación de Mediana a Gran escala



Proyecto Olaroz, Salas de Jujuy S.A. (2023)

Decreto 7751: Umbrales de Categoría de Proyectos para requisitos IIA o DDJJ y procedimiento

Minería Social

- a) Extracción de lajas o pedras: (1 ha - prod 700m²/ mes)
- b) Lavado en forma artesanal de oro en yacimientos aluvionales (1 ha- prod 100 grs /mes)
- c) Producción de sales: (100 ha -prod 360 tn/mes)
- d) Canteras: sin límites

DDJJ - Sin UGAMP- 3 AÑOS

Prospección / Exploración

- En proyectos metálicos: 20 sondajes
- En proyectos de litio: sin uso de agua ni ensayos de bombeo ni muestras de agua de volúmenes >50 lts/unidad.
- En ambos proyectos: : uso de huellas existentes, no instalaciones permanentes . 10 ha

IIA- Proc. Abreviado

Exploración Avanzada

- En proyectos metálicos: 20 sondajes
- En proyectos de litio. Planta piloto y/o ensayo de bombeo de salmuera y/o metalurgico. 100.000 litros
- En ambos: apertura huellas, instalaciones permanentes o semis- 10 ha

IIA-Plan de relacionamiento

Explotación Pequeña Escala

- (a) Minas 1ª y 2ª categoría: capacidad de procesamiento < 1000 Tn/día.
- (b) Minas 3ª categoría: capacidad de producción < 3000 Tn/día.

Aviso de Proyecto- IIA-Plan de relacionamiento

Explotación de Mediana a Gran escala

- a) Minas 1ª y 2ª categoría: capacidad de procesamiento > 1000 Tn/día.
- (b) Minas 3ª categoría: capacidad de producción >3000 Tn/día.

Aviso de Proyecto- IIA- Plan de relacionamiento Informe de Sostenibilidad

Conceptos importantes

- **Daño ambiental:** toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos (art. 27 ley 25675)
- **Responsabilidad ambiental** “El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción” (art. 28 ley 25675)
- Para la actividad minera, el titular minero responderá objetivamente por daños producidos: de manera directa, por dependientes, por vicio o riesgo de la cosa y por quienes fueron por él habilitados por la actividad minera (art 248 CM).

	Responsabilidad por Daño común	Responsabilidad por Daño ambiental
Norma	Art. 161 CM	Art. 248 y Art. 28 LGA, Art. 1757 CCyC
Supuestos	<p>Responsabilidad objetiva por:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Perjuicios causados por trabajos mineros · Caso fortuito o fuerza mayor. <p>Eximición: culpa o dolo de 3° por quien no tiene obligación de responder</p>	<p>Responsabilidad objetiva por:</p> <ul style="list-style-type: none"> · ocasionado en forma directa · las personas que se encuentran bajo su dependencia o por parte de contratistas o subcontratistas · riesgo o vicio de la cosa. · en forma solidaria: por las personas que se encuentran bajo su dependencia o por parte de contratistas o subcontratistas, (art. 248) · Caso fortuito o fuerza mayor. (art. 161) <p>Eximición: culpa o dolo de 3° por quien no tiene obligación de responder</p>
Prescripción liberatoria	Art. 161 CM: 6 meses desde el día del suceso.	Art. 2561 CCyC: 3 años
Sanciones	<p>Civil: Indemnización de daños y perjuicios</p> <p>Administrativa Sanciones por seguridad e higiene, y/o el art. 264 CM</p> <p>Penal: delitos penales</p>	<p>Ambiental: recomponer el daño, en su defecto</p> <p>Indemnización por daños y perjuicios y Seguro ambiental.</p> <p>Administrativa. Sanciones art. 264 CM y art. 126 Decreto 7751 Por daños reiterados al ambiente: puede ser sancionado con clausura definitiva del establecimiento (art. 264 CM)</p> <p>Penal: delitos penales</p>

Conceptos importantes

- **Participación y consulta ciudadana e información ambiental**
- Art. 41 CN: las autoridades deben proveer la información ambiental
- Ley 25675:
- Información ambiental: Las personas deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.
- Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada(art. 16).

Participación y consulta ciudadana

- **Participación y consulta ciudadana:** Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente
- Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.
- La opinión u objeción de los participantes no será vinculante.
- La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental arts. 16/20 ley 25675 (2002)
- **Acuerdo de Escazú** (Ley 27566/2020): primer tratado latinoamericano que tiene como objetivo garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

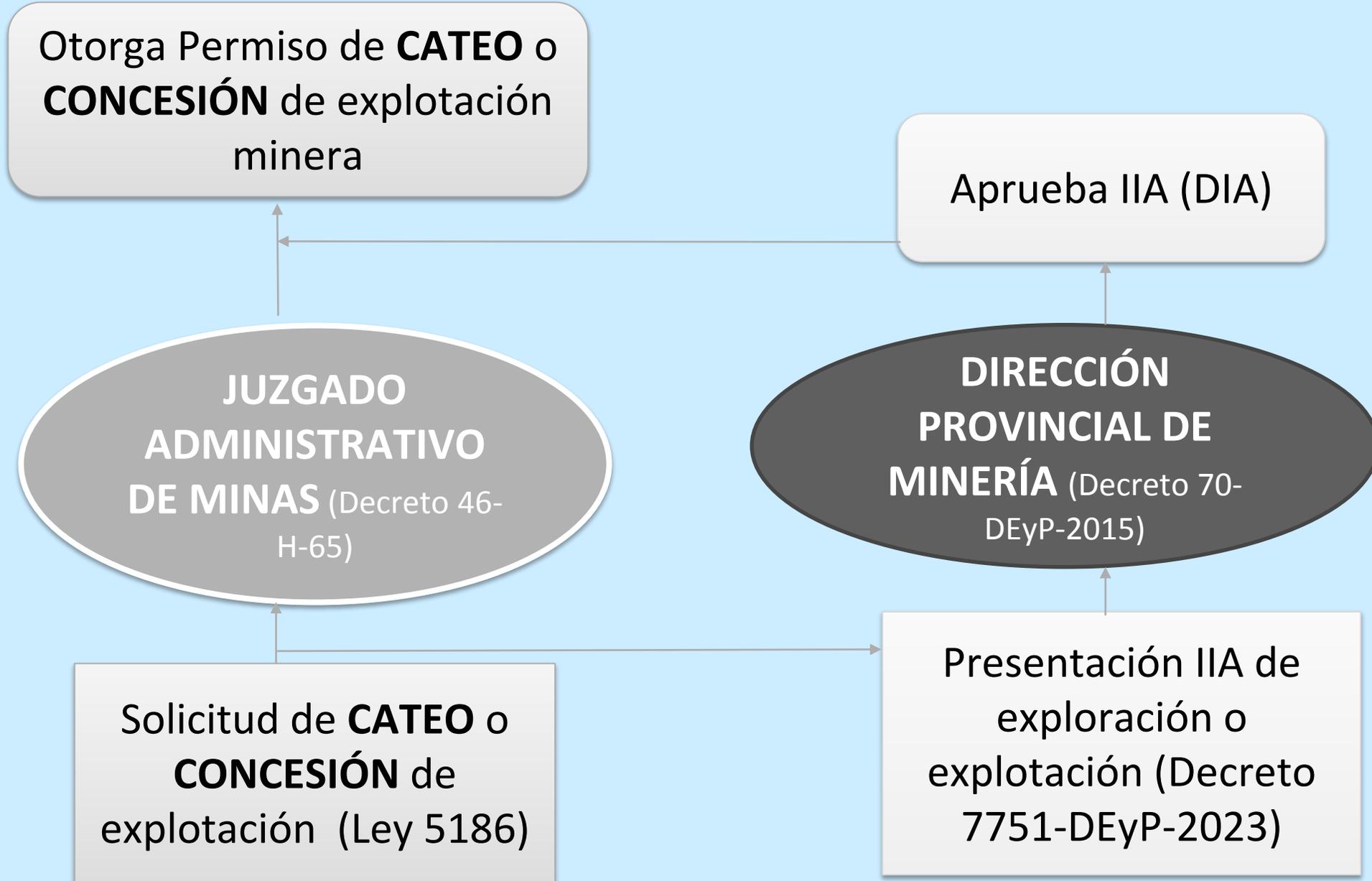
Participación y consulta ciudadana: Decreto 7751

- Consulta y participación a superficiarios comunitarios y/o individuales del area de influencia directa (art. 5, 76/83)
- Aviso de Proyecto para explotación (art. 33/34)
- Participación y consulta pública: se publica el IIA en la pagina web oficial de la SMeH (art. 77)
- Plan de Relacionamiento y Comunicación – exploración Avanzada y explotación en el IIA (art. 78)
- Asesor Técnico para superficiarios comunitarios: en caso de los IIA (art.81)
- Evaluación por UGAMP (art. 82)
- Informes de Sostenibilidad (art. 124)

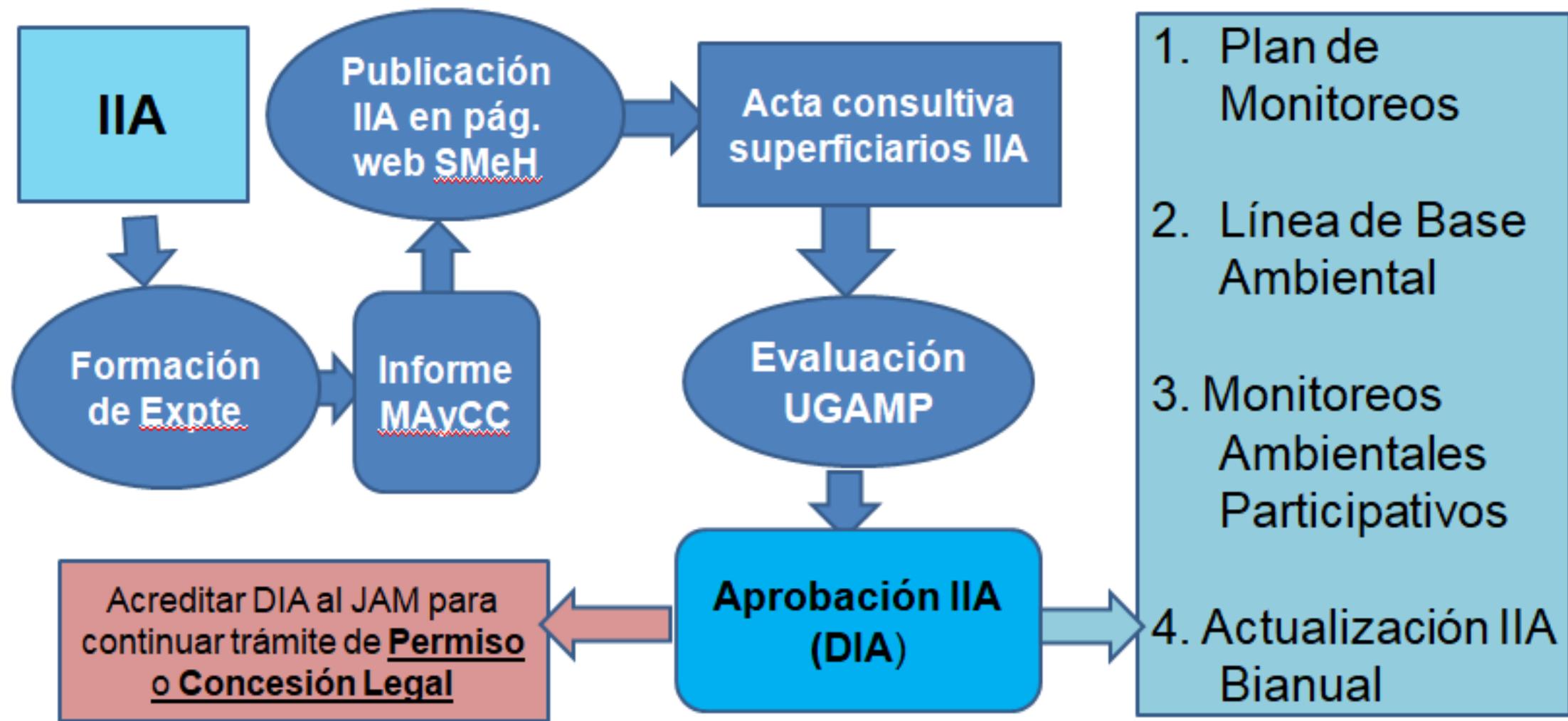
Protección ambiental para la actividad minera Ley 24585: Título 13- 2° Sección (arts. 246/268 CM)

- Antes de cualquier actividad minera debe presentarse informe de impacto ambiental (art. 251)
- Contenido del informe de impacto ambiental (art. 262 CM)
- Declaración de Impacto Ambiental debe renovarse cada dos años (art. 256)
- Responsabilidad por daño ambiental (arts. 248, 263)
- Sanciones art. 264 CM

TRAMITE PARA ADQUIRIR DERECHOS MINEROS EN JUJUY



PROCEDIMIENTO DECRETO 7751 en 1a DPM



UGAMP: Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial - organismo asesor del DPM (art. 4 Dto 7751): 16 miembros

- Dirección Provincial de Minería, a cargo de la coordinación de la UGAMP
- Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
- Dirección Provincial de Recursos Hídricos
- Secretaría de Pueblos Indígenas y Secretaria de Derechos Humanos
- Universidad Nacional de Jujuy (UNJu)
- Comunidades Indígenas del Área de Influencia directa
- Municipios o Comisiones Municipales que se ubiquen dentro de los pedimentos mineros,
- Unidad de Gestión Quebrada de Humahuaca, para proyectos localizados en esa zona



Evaluación de IIA: reunión UGAMP en DPM

Cada miembro de UGAMP en los plazos legales perentorios:

Solicitar información faltante del IIA o aclaraciones a fin de emitir dictamen técnico

Las observaciones, solicitudes de aclaración y dictámenes sólo a cuestiones de su competencia

Se conforma con delegado representante titular y un suplente



Reunión evaluación de IIA de U-G.A.M.P
(Octubre 2022)



Reunión evaluación de IIA de U-G.A.M.P (Enero
2023)



Reunión evaluación de IIA de U-G.A.M.P
(Enero 2023)

**APROBACION DE IIA: DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL
(DIA)**

Otras obligaciones ambientales (Decreto 7751)

- MONITOREOS AMBIENTALES PERIODICOS Y PARTICIPATIVOS (art. 97 y 98)
- LINEA DE BASE AMBIENTAL (art. 94)
- MEDIDAS DE CIERRE DE MINAS (art. 103/121)

PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA EN JUJUY

- Art. 23 ley 17319 insta al Estado Nacional y provincias a una normativa ambiental uniforme conforme art. 41 CN.
- En las provincias hidrocarburíferas se aplica en general las Resoluciones de Secretaría de Energía de Nación en materia ambiental hidrocarburífera:
- ESTUDIOS AMBIENTALES PREVIOS: sin renovación según plazo de Plan de inversión a realizar (Res. 105/92 y 25/04)
- MONITOREOS DE OBRAS Y TAREAS ANUALES (Res. 105/92 y 25/04)
- CIERRE DE POZOS (Res. 05/96)

Normativa provincial protección ambiental hidrocarburífera

- Art. 5 Ley 5063: obligación de informe ambientales previos y monitoreos ambientales para actividades susceptibles de degradar el ambiente
- Decreto 5980/2006: procedimiento de evaluación de informes ambientales para actividad hidrocarburífera (Anexo I, inc. i, Anexo II, inc. 2.2)
- Decreto 9019- PMA- 2007: La UGAMP es organismo asesor de control y evaluación ambiental hidrocarburífera
- Decreto 70-DEyP- 2015: Secretaría de Minería e Hidrocarburos es la Autoridad de Aplicación ambiental Hidrocarburífera.

	Protección Ambiental Minera	Protección Ambiental Hidrocarburífera
Normativa Nacional	Código de Minería, modificado por Ley 24585 que incorpora normativa protección ambiental Minera (Título 13, Sección 2° art.. 246 a 268 CM)	Ley Hidrocarburífera 17319, modificada por ley 26197 (la administración, control y dominio de los yacimientos hidrocarburíferos son provinciales)y ley 27007 y 27.742 (art. 23 insta a que el Estado Nacional y las provincias a una normativa ambiental uniforme conforme el art. 41 CN) ESTUDIOS AMBIENTALES PREVIOS (sin renovación, según duración de la inversión a realizar) y MONITOREOS DE OBRAS Y TAREAS anuales (Resoluciones 105/92, 25/04 de la Secretaría de Energía de Nación) CIERRE DE POZOS (Res. 05/96 de la SEN)
Normativa Provincial	art. 160 de la ley 5063 en la regulación ambiental de la actividad minera deberá considerarse particularmentela ley 24585 y autoridad de aplicación ambiental minera es la Secretaría de Minería e Hidrocarburos creada por Decreto 70-DEyP- 2023 y órgano asesor UGAMP. Decreto 7751- DEyP- 2023 Reglamentariode Protección Ambiental para la Actividad Minera	Ley 5063 exigencia de informes ambientales previo y monitoreos para actividades susceptibles de degradar el ambiente (art. 5). Decreto 5980/2006 procedimiento para la evaluación de informes ambientales de actividad hidrocarburífera (anexo I, inc. I), anexo II inc. 2.2.). Decreto 9019 – PMA- 2007, órgano asesor de control y evaluación ambiental hidrocarburífera es la UGAMP. Decreto 70- DEyP-2015 autoridad de aplicación Secretaría de Minería e Hidrocarburos

Informe ambiental	Informe de Impacto Ambiental (IIA) renovación cada dos años (art. Dto. 7751)	Estudio Ambiental Previo (EAP) sin renovación (Res. 105/92)
Monitoreo	Cada seis o tres meses (art.Dto. 7751)	Anuales (Res. 105/92)
Autoridad de Aplicación	El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a través de la Dirección Provincial de Minería dependiente de Secretaría de Minería e Hidrocarburos- Dirección de Minería y Recursos Energéticos (art. 3 Decreto 7751)	Secretaría de Minería e Hidrocarburos- (Decreto 70- DEyP- 2015)
Cierre	Código de Minería, Dto. 7751, art. 103 y sucesivos	Res. 05/96 de la Secretaría de Energía de Nación
Participación ciudadana	Tres reuniones con superficiarios: Previa al IIA (art. 84 inc a Decreto 7751) Consultiva, presentado el IIA (art. 81 y art. 84 inc b Decreto 7751) Evaluativa en UGAMP (art.82 Dto 7751)	Se aplica por analogía Decreto 7751: reuniones previas y consultivas – evaluativas con los superficiarios del proyecto Decreto N° 9019- PMA-2007: UGAMP: reunión evaluativa
Sanciones	Apercibimiento; multas, clausura parcial o total del proyecto minero (art. 126 Dto. 7751, art. 264 CM)	Ley 17319: apercibimiento; multas (art. 87) y caducidad (art. 80)

Sistema de responsabilidad de daño ambiental: RESIDUOS PELIGROSOS

- Se rigen por la ley 24051 y ley 25612. Jujuy se adhirió por ley 5011/1998
- **Residuo Peligroso:** todo aquel que pueda causar daño directa o indirectamente a seres vivos, contaminar el suelo, agua, atmosfera o ambiente en general (desechos clínicos, de medicamentos, de productos químicos) Excluye: residuos domiciliarios, radiactivos y los derivados de buques
- Prohibición de importación, introducción y transporte de residuos que provengan del extranjero y se extiende a los residuos nucleares.

Obligaciones ambientales sobre residuos peligrosos

- **Inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos**
- **Manifiesto**
- **Tratamiento por residuos peligrosos**
- **Responsabilidades civil, penal y administrativa**

Inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos e Industriales

- Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy
- Deben inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de generación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos
- Cumplido se otorga un Certificado Ambiental que debe ser renovado anualmente. Requisito necesario para la habilitación de las respectivas industrias, transporte, plantas de tratamiento y otras actividades que generen y operen con residuos peligrosos

Manifiesto

- Instrumento en el que se documenta: la naturaleza y cantidad de residuos generados, origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismo se realizare
- Contenido:
 1. Datos del generador, transportista y planta destinataria
 2. Descripción y composición de los residuos
 3. Firma del generador, transportista y responsable de la planta

Generador de residuos peligrosos

- Toda persona física o jurídica que produzca residuos calificados como peligrosos.
- Deberán:
 - 1.- Disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
 - 2.- Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
 - 3.- Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos;
 - 4.- Registrar las operaciones de tratamiento que realice en su planta.
- Es responsable de los residuos en calidad de dueño, de todo daño producido por estos.

Transportistas de residuos peligrosos

- personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos inscripto en el Registro de Generadores (datos personales, tipos de residuos a transportar, prueba de conocimiento en caso de emergencias, póliza de seguros)
- Obligación de:
 1. Poseer **una licencia especial para operar** unidades de transporte de sustancias peligrosas;
 - 2.- Llevar **un manual de procedimiento**, así como materiales y equipamiento adecuados para afrontar una eventual liberación de residuos;
 - 3.- Instalar en la unidad de transporte un sistema de comunicación por radiofrecuencia;

Transportistas de residuos peligrosos

4.- En caso de **no poderlos entregar al destinatario, devolverlos al generador o entregarlos en las áreas designadas por la autoridad.**

5.- Disponer para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

- Tiene prohibido: mezclar con no peligrosos o con otros peligrosos no compatibles, almacenar por más de diez días, transportar residuos con embalaje o envase deficiente y transportar en espacio aéreo de jurisdicción argentina.
- **Es responsable de los residuos en el carácter de guardián.**

Planta de tratamiento y disposición final

- son aquellas en las que se modifican las características física, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que **se eliminen sus propiedades nocivas**, o se recupere energía y/o recursos materiales, **o se obtenga un residuo menos peligroso**, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.
- Son los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en **condiciones exigibles de seguridad ambiental**.

Planta de tratamiento y disposición final

- Inscripto en el Registro de Generadores y operadores de Residuos peligrosos (Datos identificatorios; Domicilio real y nomenclatura catastral; Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne que dicho predio será destinado a tal fin; Características edilicias y de equipamiento de la planta. Manual de higiene y seguridad, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de cierre y restauración del área)
- Debe llevar un **registro de operaciones permanente**, el que deberá ser conservado a perpetuidad
- **Responsabilidad** de los residuos, es en calidad **de guardián** de todo daño producido por estos.

Responsabilidad civil por residuos peligrosos

Todo residuo peligroso es cosa riesgosa (Código Civil), por lo tanto el dueño o guardián, **solo se eximirá de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima.**

Se extiende la responsabilidad civil:

- a) A quien transmite o **abandona voluntariamente un residuo peligroso,**
- b) **Al dueño o guardián de un residuo peligroso cuando el daño se produzca por culpa de un tercero cuya acción pudo ser evitada poniendo el debido cuidado;**
- c) **Al generador del residuo no obstante su transformación, desarrollo o tratamiento salvo que el daño sea atribuible a tratamiento defectuoso**

Sanciones administrativas por residuos peligrosos

- a) Apercibimiento;
 - b) Multa;
 - c) Suspensión de la inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de 30 días a 1 año.
 - d) Cancelación de la Inscripción.
- Las acciones para imponer sanciones prescriben a los 5 años desde la fecha en que se cometió la infracción.

Responsabilidad penal por residuos peligrosos

- El que utilizando residuos peligrosos envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general será reprimido con reclusión o prisión. TRES (3) a DIEZ (10) años y multa
- Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de 10 años a 25 años de reclusión o prisión.

Responsabilidad penal por residuos peligrosos

- Aquí las acciones típicas son: envenenar, adulterar, o contaminar y el bien jurídico protegido es el ambiente
- También se pena la conducta culposa y se agrava con la enfermedad o muerte de alguna persona.
- Si se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir

Residuos Industriales (Ley 25.612)

- Se entiende por residuo industrial a cualquier elemento, sustancia u objeto en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, obtenido como **resultado de un proceso industrial – ej transformación de materia prima-, por la realización de una actividad de servicio – complemento de la industrial-, o por estar relacionado directa o indirectamente** con la actividad, incluyendo eventuales emergencias o accidentes, del cual su poseedor productor o generador no pueda utilizarlo, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.
- Se entiende por gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio al conjunto de actividades que reducen o eliminan los niveles de riesgo en cuanto a su peligrosidad, toxicidad o nocividad, para garantizar la preservación ambiental y la calidad de vida de la población.

Generadores de residuos industriales

- a toda persona física o jurídica, pública o privada, que genere residuos industriales y de actividades de servicio.
- es responsable por el tratamiento adecuado y la disposición final de los mismos. Es lo que se conoce como responsabilidad de la **“cuna a la tumba”**, **dado que, además el generador no puede eximirse de responsabilidad alegando la transmisión del dominio, o el abandono voluntario.**

Generadores de residuos industriales

- OBLIGACIONES:
 - a) Minimizar la generación de residuos que producen.
 - b) Separar en forma apropiada los residuos incompatibles entre sí.
 - c) Envasar los residuos industriales.
 - d) Tratar adecuadamente y disponer en forma definitiva los residuos industriales generados por su propia actividad con el fin de lograr la **reducción o eliminación de sus características de peligrosidad, nocividad o toxicidad; de no ser posible deberá hacerlo en plantas de tratamiento o disposición final.**
 - e) **Reusar sus residuos, como materia prima o insumo de otros procesos productivos, o reciclar los mismos.**

Todo generador de residuos industriales, en calidad de dueño de los mismos, es responsable de todo daño producido por estos.

Transportistas de residuos industriales

- Los residuos industriales y de actividades de servicio, transportados **serán entregados en su totalidad y únicamente en los lugares autorizados por las autoridades, para su almacenamiento, tratamiento o disposición final, que el generador determine.**
- Si por situación especial o **de emergencia**, los residuos **no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final** indicada en el manifiesto, el transportista **deberá comunicar esta situación inmediatamente al generador y tomar las medidas necesarias.**

Responsabilidad civil de residuos industriales

- Se presume que todo residuo, es cosa riesgosa. (Código Civil).
- En el ámbito de la responsabilidad extrancontractual, **no es oponible a 3° la transmisión del dominio o abandono voluntario de los residuos industriales y de actividades de servicio.**
- La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos, no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de:
- Aquellos daños causados por el mayor riesgo de un determinado residuo adquiere como consecuencia de un **manejo o tratamiento inadecuado o defectuoso,**
- Cuando el residuo sea **utilizado como insumo de otro proceso productivo.**